



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ, XHLS CANAL 9, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CANAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA C. ALEJANDRA TELLO CÁRDENAS; Y POR LA OTRA PARTE EL C. SERGIO FERNANDO ZAVALA CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.-Declara “EL CANAL” a través de su Directora General:

1. Que, de conformidad con el Decreto Administrativo publicado en El Periódico Oficial Del Estado Libre Y Soberano de San Luis Potosí, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, se crea el Organismo Descentralizado denominado “Instituto De Televisión Pública De San Luis Potosí, XHLS Canal 9”.
2. Mediante nombramiento con número de oficio TPE/101/2017, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, signado por el Gobernador Constitucional Del Estado, el Doctor Juan Manuel Carreras López, se nombra a la C. Alejandra Tello Cárdenas como Directora General del Instituto De Televisión Pública de San Luis Potosí, XHLS Canal 9.
3. Que para cumplir con los fines mencionados, requiere contar con los servicios de una persona física que cuente con las siguientes habilidades: saber escuchar, ser asertivo, organizado, resolutivo, líder, tener nociones de cálculo básico, tener conocimiento en office, conocer los términos y el manejo de la contabilidad, manejo del programa SAACG, por lo que ha determinado contratar a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” para llevar a cabo las acciones materia de este contrato consistentes capturar la información contable en el

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]



programa SAACG, elaboración de estados financieros, reportes trimestrales respecto de la información contable, entre otras actividades contables.

4. Que se encuentra facultada para suscribir el presente contrato en representación de “EL CANAL”.
5. Que señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en Fray Diego de la Magdalena sin número, interior del Parque Tangamanga II, Colonia Industrial Aviación, de esta Ciudad de San Luis Potosí. Código Postal 78140.

II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

1. Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato.
2. Que su actividad profesional la presta a toda persona que lo solicite, y que, por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en la declaración I.3. del presente Contrato.
3. Que tiene interés en participar de la labor que se propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
4. Para los efectos de este contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de servicios profesionales a “EL CANAL” señala como su domicilio el indicado en el anexo 1.



5. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes anexado al presente como anexo 2 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 139 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
6. Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro, como lo acredita con el documento que se anexa en copia simple al presente contrato con el número 3.
7. Que se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral documento que se anexa copia simple al presente contrato como número 4.

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL CANAL" a través de este contrato encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y este se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en Auxiliar Contable el cual tendrá por objeto las siguientes funciones:

- a) capturar la información contable en el programa SAACG,
- b) Elaboración de estados financieros,
- c) Reportes trimestrales respecto de la información contable, entre otras actividades contables.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a "EL CANAL" en forma personal e independiente, por el lapso comprendido del día primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, y será la única responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]



TERCERA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende “EL CANAL”, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a “EL CANAL”. Así mismo, en caso de que se requiera, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo solicite la Dirección General.

CUARTA. “EL CANAL” se compromete a pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, por los servicios profesionales a que se refiere el presente contrato, la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de \$1,280.00 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), formando un importe total de \$9,280.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) distribuido en dos parcialidades de \$4,640.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

QUINTA. “EL CANAL” se compromete a pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, a través de la Dirección Administrativa correspondiente, previa entrega por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

SEXTA.- Queda expresamente prohibido que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se beneficie y/o explote de manera personal y/o profesional de los patrocinadores, colaboradores o cualquier otro que ofrezca bienes y/o servicios a “EL CANAL”, ya que de ser así, será causa inmediata de la rescisión del presente contrato.

SÉPTIMA.- LAS PARTES acuerdan que está prohibido para “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” divulgar y/o utilizar a los patrocinadores, colaboradores o cualquier otro que ofrezca bienes y/o



servicios a “EL CANAL” a otros medios de comunicación ya sean públicos y/o privados, ya que de ser así se rescindirá de forma inmediata el presente contrato.

OCTAVA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene y se obliga a no revelar o divulgar a ninguna persona física y/o moral, los procesos, datos y/o cualquier información de carácter confidencial a la que tuvieran acceso los involucrados por parte de ambas, ya sea en forma escrita u oral, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

La obligación de confidencialidad aquí establecida, no aplicará respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto u omisión de cualquiera de las partes, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contrate, o que tenga e carácter de publica en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

NOVENA.- Queda expresamente convenido que cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo al trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre la institución y el mismo, siendo por tanto, a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del persona que le auxilie, y que no sea puesto a su disposición por “EL CANAL”.

DÉCIMA- “EL CANAL” podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a los estipulado en el presente contrato;



- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios;
- d) Por negarse a informar a “EL CANAL” sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de “EL CANAL” durante la prestación de los servicios;
- f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, para prestar los servicios profesionales contratados, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula “EL CANAL” comunicará por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, el incumplimiento en que está haya incurrido, para que en un término de tres días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, “EL CANAL”, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” dicha determinación.

DÉCIMA PRIMERA.- Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí vigente, como consustanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte que cumple.



DÉCIMA SEGUNDA - La titularidad de los derechos patrimoniales que se originen con la ejecución de los trabajos objeto de este instrumento corresponderá a "EL CANAL", dando el debido reconocimiento por su participación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como colaborador remunerado, quien en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor tendrá el derecho a que se le mencione expresamente como autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete.

Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a "EL CANAL".

DÉCIMA TERCERA.- "EL CANAL" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, "EL CANAL" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL CANAL" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "EL CANAL" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CANAL" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y



Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 1º, fracción VI.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se registrá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y, en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

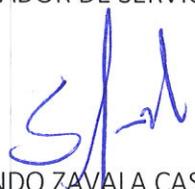
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado ante la presencia de los testigos cuyos nombres y dirección constan al calce, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiuno.

POR "EL CANAL"



ALEJANDRA TELLO CARDENAS
DIRECTORA GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



SERGIO FERNANDO ZAVALA CASTILLO
EL PRESTADOR DE SERVICIOS

TESTIGOS



CLAUDIA J. MONTOYA MERCADO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



REBECA ROJAS BORJA
JEFATURA JURÍDICA